

ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO PARA EL EJERCICIO 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 4.1.b) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe de control financiero acerca de las reclamaciones formuladas al proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2021.

ANTECEDENTES

- I. El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.
- II. El acuerdo de aprobación inicial ha sido sometido a exposición pública por un plazo de quince días hábiles, tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 57 de 9 de marzo.
- III. El 25 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RE-794, D^a. Ana Rodríguez Nogueira como vecina de Mejorada del Campo ha presentado alegaciones a los presupuestos municipales.
- IV. El 25 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RE-795, D^a. M^a Belén García Gimeno como vecina de Mejorada del Campo ha presentado alegación al presupuesto municipal aprobado para el año 2021.
- V. El 25 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RE-796, D. José Francisco Puche Pancorbo como vecino de Mejorada del Campo ha presentado alegaciones al presupuesto municipal aprobado para el año 2021.
- VI. El 25 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RE-797, D^a. María del Mar García Gandullo como vecina de Mejorada del Campo ha presentado alegación al presupuesto municipal aprobado para el año 2021.
- VII. El 25 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RE-798, D. José Arturo Gallego Conde como vecino de Mejorada del Campo ha presentado alegación al presupuesto municipal aprobado para el año 2021.
- VIII. El 30 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RC-2646, D^a. María Elena Adán Cebolla como residente en Mejorada del Campo ha presentado reclamación contra el presupuesto.
- IX. El 30 de marzo, con registro de entrada 2021-E-RC-2647, D^a. Sandra Conde Utrilla como residente en Mejorada del Campo ha presentado reclamación contra el presupuesto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante), aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el BOCAM, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

A los efectos anteriores, y de conformidad con el artículo 170.1 del TRLRHL, tendrán la consideración de interesados a efectos de interponer reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente pueden entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Debe tenerse en consideración que la jurisprudencia reconoce que la falta de ajuste a los motivos de impugnación citados no puede, en ningún caso, considerarse como causa de inadmisión de las reclamaciones sino como causa de desestimación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, que no suspenderá la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

Según se acredita en el certificado emitido el 6 de abril de 2021 por el Vicesecretario General se han presentado las siguientes alegaciones/reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2021:

Alegaciones presentadas por D^a. Ana Rodríguez Nogueira [2021-E-RE-794, de 25 de marzo]

Considera no ajustados los ingresos provenientes del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por lo que *«...queda de manifiesto que el presupuesto corre el riesgo de ser deficitario»*. De la misma manera, los ingresos derivados de la explotación de las piscinas municipales son irreales *«...al no tener en cuenta que la piscina cubierta sigue sin abrirse a pesar de que ya ha finalizado el primer trimestre del año»*.

Así mismo, señala que el proyecto de presupuesto no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria poniendo de manifiesto una necesidad de financiación de 3.207.564,72 euros.

Concluye su escrito señalando que en base al informe de intervención *«...no se puede considerar que el presupuesto cumpla el necesario equilibrio entre ingresos y gastos»*.

Alegación presentada por D^a. M^a Belén García Gimeno [2021-E-RE-795, de 25 de marzo]

Fundamenta la alegación presentada en el informe emitido por esta Intervención Municipal y señala que en base al mismo *«...no se puede considerar que el presupuesto cumpla el necesario equilibrio entre ingresos y gastos»*.

Alegaciones presentadas por D. José Francisco Puche Pancorbo [2021-E-RE-796, de 25 de marzo]

Considera no ajustados los ingresos provenientes del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por lo que *«...queda de manifiesto que el presupuesto corre el riesgo de ser deficitario»*. De la misma manera, los ingresos derivados de la explotación de las piscinas municipales son irreales *«...al no tener en cuenta que la piscina cubierta sigue sin abrirse a pesar de que ya ha finalizado el primer trimestre del año»*.

Alegación presentada por D^a. María del Mar García Gandullo [2021-E-RE-797, de 25 de marzo]

Señala que el proyecto de presupuesto no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria poniendo de manifiesto una necesidad de financiación de 3.207.564,72 euros.

Alegación presentada por D. José Arturo Gallego Conde [2021-E-RE-798, de 25 de marzo]

Señala que el proyecto de presupuesto no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria poniendo de manifiesto una necesidad de financiación de 3.207.564,72 euros.



Reclamación presentada por D^a. María Elena Adán Cebolla [2021-E-RC-2646, de 30 de marzo]

Fundamenta su reclamación en la «*manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados*».

Reclamaciones presentadas por D^a. Sandra Conde Utrilla [2021-E-RC-2647, de 30 de marzo]

Fundamenta su reclamación en la «*manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados*» y en que el proyecto de presupuesto no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria poniendo de manifiesto una necesidad de financiación de 3.207.564,72 euros.

Antes de entrar a valorar el contenido de las reclamaciones presentadas corresponde examinar los siguientes aspectos formales:

1. Legitimación activa de los reclamantes

Todas las reclamaciones presentadas se encuadran dentro del apartado a) del artículo 170.1 del TRLRHL, por lo que D^a. Ana Rodríguez Nogueira, D^a. M^a Belén García Gimeno, D. José Francisco Puche Pancorbo, D^a. María del Mar García Gandullo, D. José Arturo Gallego Conde, D^a. María Elena Adán Cebolla y D^a. Sandra Conde Utrilla ostentan legitimación activa para la presentación de reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

2. Plazo de presentación de las reclamaciones

Como ya se ha indicado en los fundamentos de derecho, el artículo 169.1 del TRLRHL establece un plazo de quince días a contar desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

La publicación del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto se efectuó el 9 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 57. Los días señalados en el artículo 169.1 del TRLRHL deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el plazo de presentación de reclamaciones comenzó el día 10 de marzo y finalizó el día 31 de marzo, ambos inclusive.

Todas las reclamaciones han sido presentadas en plazo, teniendo en cuenta que han tenido entrada en el Registro General los días 25 y 30 de marzo.

3. Órgano encargado de la resolución de las reclamaciones



El órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto debe ser, de acuerdo con el artículo 169.1 del TRLRHL, el Pleno del Ayuntamiento que dispone de un mes para su resolución.

Los motivos de reclamación se pueden agrupar en dos: la insuficiencia de los ingresos previstos en algunos de los conceptos del presupuesto de ingresos y el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Con respecto a la primera de las causas señaladas se puede indicar que las apreciaciones que se ponen de manifiesto en todas las reclamaciones han sido extraídas del informe número 2021-0117 emitido por esta Intervención Municipal, al que me remito, que ya fueron objeto de consideración por la Corporación Municipal en el momento de la aprobación inicial del presupuesto.

Con respecto al incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria dicha causa no está incluida entre los motivos tasados del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es cuanto procede informar sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Lo que se informa en Mejorada del Campo y firma electrónicamente en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.

